

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 de SEPTIEMBRE DE 2024.

214°, 165° y 25°

N° 689

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{os} 312, 108, 268, 306, 411, 9, 318, 812, 372, 7, 666 y 255, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{os} 557, 536, 537, 538, 530, 544, 529, 533, 557, 535, 532 y 578 respectivamente, que declaró que los signos que se detallan a continuación describen características, informaciones o cualidades de los productos o servicios que pretenden amparar:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTES
1	2012-006089	ENERGY SMART	11 INT	GENERAL ELECTRIC COMPANY.
2	2012-004637	D'BIKE	28 INT	D'BIKE C.A.
3	2012-010412	YOGULATTE	29 INT	RODRIGUEZ ADRAGNA RAMON ANTONIO
4	2012-010403	ACQUASERVICE	11 INT	GUSTAVO ALBERTO LOPEZ MONTIELY LUIS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ
5	2012-009501	CEPA 21	33 INT	BODEGAS CEPA 21 S.A.
6	2011-012293	SUPERMOTOR	8 INT	CONAIL LLC.
7	2012-007591	TAJADITAS	31 INT	ALIMENTOS MUNCHY, C.A.
8	2012-007586	I-LIGHT	8 INT	SPECTRUM BRANDS, INC.
9	2012-007074	DERMOLIGHT	44 INT	REPRESENTACION SORIA 21 C.A.
10	2012-007065	A ARTISTRY	3 INT	ALTICOR INC.
11	2011-003186	NIÑOS SANOS, NIÑOS FELICES	5 INT	SANOFI
12	2010-021054	CREMITAS	30 INT	MONTAGNA DE SANTIS JOSE MARIO
13	2012-005703	TWIST FILTER	34 INT	PHILIP MORRIS BRANDS SARL.
14	2011-003559	EXPOMAQUINARIA	35 INT	ROBERTO GOMEZ CORNEJO Y ERICH HARTKOPF ACEVEDO

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTES
15	2012-004187	TOTALIFT	12 INT	CLARK MATERIAL HANDLING COMPANY
16	2012-003269	FRUTILIKE	32 INT	UNIVERSAL NUTRITION PRODUCTS, C.A
17	2012-002854	LACTO-PURGA	5 INT	HYPERMARCAS S.A
18	2012-002936	DRIVEN BY REFRESH YOUR CAR	3 INT	AMERICAN COVERS, INC.
19	2012-002937	REFRESH YOUR CAR	3 INT	AMERICAN COVERS, INC.
20	2012-004238	ARCHIMOVIL	37 INT	CORPORACION ARCHIVOS MOVILES ARCHIMOVIL, C.A.
21	2012-004236	ARCHIMOVIL	16 INT	CORPORACION ARCHIVOS MOVILES ARCHIMOVIL, C.A.
22	2012-005189	ME HACE BIEN	9 INT	DROGUERIA LARA, C.A.
23	2012-005191	ME HACE BIEN	5 INT	DROGUERIA LARA, C.A.
24	2012-005192	ME HACE BIEN	3 INT	DROGUERIA LARA, C.A.
25	2012-005194	ME HACE BIEN	16 INT	DROGUERIA LARA, C.A.
26	2012-010273	BONITA	14 INT	JUAN FERNANDO GOMEZ A.
27	2012-010272	B NITA	14 INT	JUAN FERNANDO GOMEZ A.
28	2011-017143	GRILL CHEF	8 INT	ALIMENTOS CARNICOS SANTA JUANA, C.A.
29	2011-017144	GRILL CHEF	21 INT	ALIMENTOS CARNICOS SANTA JUANA, C.A.
30	2011-003266	GARPACHOS	29 INT	NUTRISA, C.A.
31	2011-003267	GARPACHOS	30 INT	NUTRISA, C.A.
32	2011-003268	GARPACHOS	31 INT	NUTRISA, C.A.

En este sentido, la causal de irregistrabilidad en estos casos se encuentra contemplada en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

Artículo 33.- "No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:
9°) los términos y locuciones que hayan pasado al uso general, y las expresiones comúnmente empleadas para indicar el género... naturaleza..."

La mencionada disposición comprende dos supuestos a saber: en primer lugar, se ubicarían tanto las denominaciones que nacieron como marcas y que por su uso constante y reiterado o repetido por el público en general se convirtieron en términos o locuciones necesarias para designar los correspondientes productos o servicios (se trata de aquellas marcas a las que se les ha diluido su fuerza distintiva) como aquellas que consisten en sí la designación común o necesaria para designarlos (genéricas). En segundo lugar, se encuentran aquellas que aun cuando no designan directamente el producto o servicio, indican una cualidad primaria y esencial de los mismos (descriptivas).

Ahora bien, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrán de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo que se pretenden distinguir, asunto que obedece a que la marca no es un signo en abstracto sino íntimamente ligado a los productos o servicios respectivos.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial del examen realizado a los signos que nos ocupa, determina que son suficientemente distintivos y gozan de capacidad diferenciadora respecto de los productos o servicios que se pretenden proteger. En este sentido, las referidas solicitudes de registro, evocan ciertas características sin proporcionar información directa del producto o servicio. En este contexto, este despacho observa que pueden ser calificadas como marcas evocativas.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

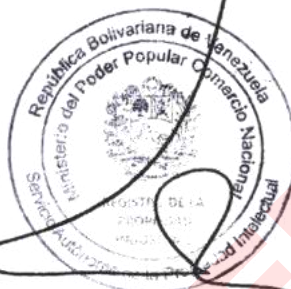
RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos y debidamente ratificados.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros 312, 108, 268, 306, 411, 9, 318, 812, 372, 7, 666 y 255, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros 557, 536, 537, 538, 530, 544, 529, 533, 557, 535, 532 y 578, solo en lo que respecta a las negativas de los signos antes mencionados, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos solicitados detallados anteriormente.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HPC/VV/YRB/ABB/YL

BOLETÍN & TERCERO